

MARÍA ROSARIO POLOTTO
THORSTEN KEISER
THOMAS DUVE (EDS.)

Derecho privado y modernización

América Latina y Europa en la
primera mitad del siglo XX

Yolanda de Paz Trueba

Beneficencia católica, Estado municipal e infancia.
Una forma de intervención pública en el ámbito privado
de la familia a fines del siglo XIX | 211–226



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-01-8
eISBN 978-3-944773-11-7
ISSN 2196-9752

First published in 2015

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin
<http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0 DE
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/de>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Copyright ©
Cover photo by Modotti, Tina: Workers Parade, 1926 © 2015
The Museum of Modern Art, New York/Scala, Florence
Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:

Polotto, María Rosario, Keiser, Thorsten, Duve, Thomas (eds.) (2015), Derecho privado y modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh2>

Beneficencia católica, Estado municipal e infancia. Una forma de intervención pública en el ámbito privado de la familia a fines del siglo XIX*

En los tramos finales del siglo XIX, cuando el Estado argentino alcanzaba dimensiones nacionales y se inició la consolidación de sus instituciones, se vio simultáneamente sometido a una serie de demandas sociales que fueron leídas en clave política: se entendía que estos problemas podían poner en riesgo la gobernabilidad.

Las familias de los sectores populares y en particular los niños abandonados o los que trabajaban en la vía pública, aquellos que día a día transitaban las calles de los pueblos y ciudades afectados por el desarrollo acelerado de la urbanización y el crecimiento,¹ eran centro de preocupación, en tanto se creía que podían devenir en delincuentes y comprometer así el futuro capital humano de la joven república.

Frente a una sociedad que se complejizaba día a día, ese Estado no podía hacer caso omiso a las múltiples preocupaciones que despertaban estas problemáticas, pero tampoco contaba aun con los medios humanos y materiales necesarios para hacerles frente. Necesitaba además, buscar una forma de intervenir para garantizar el orden, sin coartar las libertades individuales. Concordante con la lógica liberal en que se basaba ese Estado, y que preveía

* Una versión preliminar de este trabajo fue presentado en el Seminario «Derecho privado y modernización en América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX», organizado por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires y el Max Planck Institut de Alemania. Agradezco los comentarios y sugerencias que en esa oportunidad me hicieron los Dres. Víctor Tau Anzoategui, María Rosa Pugliese, Thomas Duve, Daniela Marino, Mario Losano, Eduardo Zimmermann, Alfons Aragonese y Agostina Gentili.

1 Si bien la mayor parte de los trabajos se refieren al impacto de la modernización y urbanización producto de la llegada de la inmigración masiva a las costas de Buenos Aires o Rosario, cabe subrayar que esos efectos se hicieron sentir también, aunque en distintas dimensiones, en pueblos y pequeñas ciudades de las provincias del interior, y especialmente en las del litoral o la región pampeana, que recibieron el mayor volumen de esa inmigración. Tal fue el caso de Azul y Tandil, localidades del centro y sur bonaerense que se analizan en este trabajo.

la no intervención del mismo en cuestiones del ámbito privado, se creía que la respuesta a las problemáticas sociales eran obligaciones de orden moral antes que políticas.

Por ende, la solución a estas cuestiones se encontró recurriendo a viejas fórmulas de delegación de funciones asistencialistas. Las congregaciones religiosas o laicas y las mujeres dentro de ellas, desempeñaron papeles protagónicos en este sentido. A una distancia prudencial pero no desconectada con el poder de turno, se instituyeron como garantes de la estabilidad social, en tanto la fundación de asilos para huérfanos ocupó en no pocas oportunidades el centro de las actividades caritativas femeninas. A través de sus prácticas asistenciales, las damas se constituirían en protectoras de la infancia abandonada y vulnerable y, por extensión, del orden social que esos niños parecían poner en peligro.

En este trabajo pretendemos analizar el desarrollo de la política social católica, a través de la intervención practicada en el ámbito familiar orientadas a la atención de la niñez en peligro: nos referimos a los Asilos para huérfanas instalados y administrados por las Sociedades Damas de Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, congregaciones laicas femeninas de fuerte vinculación con la Iglesia local de los pueblos analizados.²

En tal sentido, se busca en principio subrayar el carácter político que revistió el trabajo realizado por estas mujeres en el marco de un Estado que necesitó legitimar su intervención en el ámbito privado de la familia, pero sin atentar contra los derechos y libertades individuales que al mismo tiempo pretendía garantizar.

En segundo lugar, y en el marco de la multiplicación de discursos que enfatizaban la importancia de los derechos de los padres sobre sus hijos, pero también sus obligaciones para con ellos, interesa ver los modos que asumió esa intervención toda vez que se discutía no solo la necesidad de proteger a la niñez vulnerable, sino en definitiva, los alcances de la patria potestad. Si bien fue recién con la Ley Agote de 1919, cuando este régimen sufrió modificaciones en relación a lo estipulado por el Código Civil de Vélez Sarsfield, las discusiones en relación a esto alcanzan un período previo y en ellas no estuvieron ajenas las instituciones de beneficencia.³

2 La Sociedad de Azul se organizó en noviembre de 1886 y la de Tandil por su parte, en junio de 1888. En Azul el Asilo fue fundado en 1896 y en Tandil en 1897.

3 Para ello, analizaremos los Libros de Actas de las instituciones asilares que las asociaciones mencionadas organizaron en Tandil y Azul.

Las Damas de Caridad y la niñez desamparada

En las décadas finales del siglo XIX, Tandil y Azul asistieron a cambios que transformaron a estos pueblos de campaña en pujantes ciudades al calor de la multiplicación de su población,⁴ momento que vería allí el nacimiento de instituciones destinadas a la contención y amparo de la infancia vulnerable, especialmente de las niñas huérfanas y abandonadas, como fueron los Asilos antes mencionados.

Como adelantamos, en el marco de construcción del Estado nacional en los últimos tramos del siglo XIX, se asistió a una proliferación discursiva en cuyo centro la familia comenzó a ser pensada en clave de estabilidad política y social: los niños se convirtieron en trascendentes ya que serían en el futuro los encargados de construir una nación moderna y civilizada, en cuanto se transformarían en ciudadanos y trabajadores. La condición de hijo, niño y alumno, resumía los atributos otorgados a la infancia,⁵ ó a una redefinición de los roles que a la familia le cabía respecto de ellos.

En el marco de un Estado liberal, que no preveía la intervención en el ámbito privado de la familia, estas consideraciones habilitaron sin embargo, una mayor injerencia en ella y especialmente sobre la de los sectores populares, que parecían no adecuar sus comportamientos a los ideales prescriptos. Por medio de una extrapolación del niño a la sociedad, se legitimó la intervención sobre las familias pobres, lo que conllevó siempre, decimos, a una reformulación de hecho del principio de patria potestad. Como sostiene Illanes para el caso de Chile, «El cuerpo del niño pobre será la categoría desde donde se buscará regenerar a toda la sociedad».⁶

En Argentina, el régimen civil de la familia, encontró sus fuentes en el Código Civil francés, la legislación castellana y el derecho canónico de la época colonial, y tal como sostiene Jaqueline Vasallo, «(...) continuó basado en la potestad y la obediencia».⁷ Tal es así que según el texto legal vigente en nuestro periodo de estudio,⁸ ésta comprendía «(...) el conjunto de los dere-

4 Azul, fue declarado ciudad en agosto de 1894. Tandil, entretanto, accedió a este estatus en 1895.

5 ZAPIOLA (2007).

6 ILLANES (2007) 120.

7 VASALLO (2008) 193–206, 204.

8 El Código Civil argentino redactado por Vélez Sarsfield, fue aprobado a libro cerrado el 29 de septiembre de 1869 mediante la ley N° 340 y entró en vigencia el 1° de enero de 1871.

chos que las leyes conceden a los padres desde la concepción de los hijos legítimos, en las personas y bienes de dichos hijos, mientras sean menores de edad y no estén emancipados». Este derecho excluía a las madres (excepto las viudas), y llevaba implícito además un conjunto de obligaciones de los hijos hacia los padres, tales como «(...) cuidarlos en su ancianidad, en el estado de demencia o enfermedad y proveer a sus necesidades en todas las circunstancias de la vida en que le sean indispensables sus auxilios», lo que no expiraba con la emancipación.⁹

Sin embargo, y ante la alarma que el abandono creciente de niños despertaba en la sociedad del momento, estas cuestiones se transformaron en objeto de discusión, especialmente en el caso de los derechos que la ley otorgaba a los padres cuando estos dejaban a sus hijos al cuidado de instituciones de caridad.

Particularmente sensible a estas cuestiones fue la Sociedad de Beneficencia porteña, ya que ante las situaciones de abandono y posterior reclamo por parte de padres y madres a los que debían atender en número creciente, tendieron cada vez más a interpretar estas actitudes como basadas en el aprovechamiento de éstos, antes que en necesidades genuinas. Esto las llevó a batallar largamente reclamando que los principios del Código Civil que preveían la pérdida de la Patria Potestad por el abandono de los hijos, pudieran reforzarse.¹⁰ Como sostiene Carla Villalta, «(...) la Sociedad de Beneficencia estaba empeñada en la sanción de una ley sobre la pérdida de la patria potestad».¹¹ Entretanto, endurecían cada vez más su postura a la hora de evaluar las solicitudes de devolución de niños efectuadas por los padres.

Las cuestiones referidas a la Patria Potestad no sufrieron modificaciones significativas hasta la sanción de la Ley Agote (o ley 10903 de Patronato de Menores) en 1919.

9 *Código Civil*, Libro I, Sección II, Título III: De la Patria Potestad, Arts. 1°, 2° y 3°, Buenos Aires: Imprenta de La Nación Argentina 1868.

10 Esta se perdía cuando la madre viuda contraía segundas nupcias, si los padres trataban a sus hijos con excesiva dureza o le daban ejemplos inmorales, por ausencia o incapacidad mental de los padres y cuando estos abandonaron a sus hijos en la infancia. Este último punto era en el que insistían las Damas de Beneficencia, al sostener que la exposición en los Asilos debía ser causa justificada para el retiro definitivo de la Patria Potestad, al margen de las circunstancias que rodearan tal decisión. *Código Civil*, Libro I, Sección II, Título III: De la Patria Potestad, Arts. 44°, 45°, 46° y 47°.

11 VILLALTA (2010) 71–93, 81.

Cabe señalar que en el espacio trabajado, la preocupación en torno a la niñez desvalida era compartida por la comunidad en su conjunto, lo que decidió con frecuencia que la intervención de las Señoras que trabajaron por su protección, se diera a partir del pedido de madres o padres pero también de alguna denuncia que llegaba a ellas desde vecinos, parientes y allegados, desde que las instituciones de ambos pueblos aceptaban niñas totalmente huérfanas pero también aquellas que no lo eran, y que se admitían en calidad de pensionistas, a cambio de una mensualidad. Cabe señalar que las huérfanas también debían pagar esa cuota mensual, pero en la práctica tanto éstas como las que tenían familia, podían pagar o no, dependiendo de la situación económica de cada una, que era sopesada ante cada pedido de ingreso.

La actuación de la comunidad fue lo que determinó la suerte de una niña huérfana de padre y madre que se encontraba alojada en casa de la familia Guzmán, en Azul. En 1897, a poco de haber sido fundado el Asilo de las Damas de Caridad en el pueblo, y según comentaba la presidenta al resto de la comisión, le habían dado aviso de que era deseo de tal familia entregarla a dicha institución, cosa que fue aceptada.¹² Si en este caso no se hacía referencia a las razones por las que se manifestaba tal intención, frecuentemente se aludían motivos económicos, los que primaban cuando el ingreso de niñas al Asilo era pedido por los mismos padres, particularmente las madres.

Así sucedió con Teófila Delfino, cuyo caso presentó a la Comisión de Azul el cura párroco, quien señalaba que tal señora «(...) propone se le tome su hija Elvira en el Asilo pagando por pensión mensual \$5 y además que se compromete a ayudar en los trabajos de dicho establecimiento, siempre que le sea posible». Las Damas de Caridad decidieron aceptarla «(...) hasta tanto esa señora se halle en condiciones más favorables para sostener a su hija».¹³ Si bien el reglamento del Asilo de Azul establecía que las niñas debían ingresar y permanecer en él hasta su mayoría de edad que se cumplía a los catorce años,¹⁴ y aunque el no cumplimiento del tiempo esperable de estadía fue

12 Archivo Sagrado Corazón de Jesús de Azul (ASCJA), Actas, 3-6-1897.

13 ASCJA, Actas, 2-8-1897.

14 En Tandil por su parte, el reglamento interno establecía que la permanencia debía ser de al menos cuatro años, tiempo necesario para transmitir un mínimo de educación a las niñas que ingresaban. La mayoría de edad era el límite permitido para permanecer en el Asilo, cuando la estadía (especialmente de aquellas que no tenían familia o tutor), superaba ese mínimo de tiempo exigido. Según lo establecía el Código Civil, se consideraban menores de edad los individuos de uno y otro sexo que no llegasen a 22 años cumplidos. Los

esgrimido con frecuencia para denegar la entrega de alguna niña, no fue así en el caso de la hija de Teófila (quien de antemano era ingresada sólo por un tiempo), flexibilidad que podría explicarse a causa de las dificultades económicas por las que usualmente atravesaba el Asilo para mantenerse.¹⁵

Dado que las demandas de internación superaban las posibilidades de los Establecimientos, esta situación de escasez se tornaría endémica en ambas instituciones. La fragilidad económica era moneda corriente en ellas, revisitando a veces mayor gravedad en el caso de Tandil, ya que no contaba (como sí el de Azul), con la colaboración municipal. Es decir que al ser costeado enteramente por la caridad privada, los apremios eran aún más graves. Tal era así que en 1899, la presidenta comentaba a la comisión que «(...) en vistas del precario estado en que se encuentra el Asilo creía muy oportuno pasar nota a las personas capitalistas de esta población pidiendo ayuda para sostener tan humanitario establecimiento (...)», lo que aceptaron los miembros presentes. La recorrida de la ciudad en búsqueda de nuevos socios así como el incremento de la cuota mensual a los ya existentes, fueron dos medidas adicionales tomadas en la misma ocasión.¹⁶ Tiempo después la situación se agudizó, a tal punto que se llegó a la resolución de pedir un préstamo al Banco Nación para abonar una deuda de panadería y carnicería, dada la demora por la que se atravesaba en la recepción de las subvenciones del Gobierno de la provincia y de la Lotería Nacional.¹⁷

Las inseguridades económicas institucionales se acentuaban cuando el pedido de ingreso de niñas a los Asilos se daba con frecuencia como señalamos, por la imposibilidad económica de las familias de hacerse cargo de las pequeñas, lo que redundaba en las dificultades para aportar la cuota reque-

menores de 14 años, por su parte, eran considerados impúberes. *Código Civil*, Libro I, Sección I, Título IX: De los menores, Arts. 1° y 2°.

15 Para el sostenimiento económico, contaban con la imprescindible colaboración privada de la comunidad en general, la organización de bazares, beneficios, rifas, etc. y, desde 1896, un porcentaje de la Lotería Nacional. Archivo Histórico Municipal de Tandil (AHMT), Correspondencia, Abril 27 de 1896. Además, contaban con los recursos obtenidos por medio de las mensualidades de las niñas que eran alojadas como pensionistas y no sólo huérfanas y con una subvención que desde 1895, destinaba el Gobierno Provincial. *Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires*, Mayo 7 de 1895, La Plata: Talleres de Publicaciones del Museo 1895.

16 Archivo Sagrado Corazón de Tandil (ASCJT), Actas, 12-11-1899.

17 ASCJT, Actas, 24-3-1901. El Banco no prestaba dinero a entidades, por lo cual se decidió solicitarlo a nombre de la presidenta.

rida al Establecimiento, como en el mencionado caso de Teófila, en el que se solicitaba la internación a cambio de una mensualidad inferior a la establecida por reglamento (fijada en \$12 mensuales).¹⁸ Cuando la indigencia familiar o la completa orfandad así lo ameritaban, se permitía el ingreso y permanencia de forma gratuita. De hecho y como lo especificaba el Acta de inauguración del Asilo de Tandil, se trataba de una institución para albergar «niños huérfanos y pobres».¹⁹

La pobreza absoluta definió favorablemente en 1899 el caso de dos niñas de Azul que las damas de esa ciudad decidieron tomar en guarda hasta la mayoría de edad, hijas «(...) del señor Domingo Romeo por encontrarse completamente en la indigencia».²⁰ La pobreza manifiesta de Romeo, justificó sobradamente para las Damas de Azul la solicitud del padre en un momento en que las ya comentadas discusiones en torno al alcance de la Patria Potestad estaban a la orden del día en un contexto más amplio. Tal cariz iban tomando estas concepciones a nivel nacional, que en los años previos a la sanción de la nueva Ley de Patronato, se tornó frecuente deslegitimar y hasta desconocer las situaciones personales que llevaba a madres y padres a acudir en busca de ayuda, reprobando el hecho de dejar a sus hijos al cuidado de alguna institución de beneficencia, al englobar en el concepto de *abandono* tanto a aquellos que dejaban a sus niños llevados por su extrema necesidad, como aquellos que lo hacían casi de un modo estratégico.

Claro que tal discurso no era uniforme y así como muchos estigmatizaban a las madres «desnaturalizadas» que abandonaban a sus hijos, otros hacían hincapié en el sacrificio que representaba para ellas dejarlos ante la necesidad de trabajar para su propio sostenimiento y probablemente por el de otros hijos a quienes debían alimentar y vestir. Como sostenía Meyer Arana en 1904, la pobreza era la causa del deambular de niños por las calles, y no el descuido de los padres y madres de las acciones de sus hijos. Simplemente estaban atados a un destino familiar difícil de torcer mientras su situación económica los obligara a trabajar largas horas fuera del hogar durante el día. Así, decía que «(...) Esa madre, dicha con ligereza madre desnaturalizada

18 En Tandil, la cuota mensual era de entre \$12 y \$15, según las circunstancias de cada niña, como se explicaba. ASCJT, Actas, 10-11-1901. En 1903, decidieron que la cuota se estipulara en \$15 y no en \$12.

19 ASCJT, Actas, 4-9-1897.

20 ASCJA, Actas, 20-11-1899.

(olvidándose que el sufrimiento de sus hijos es un suplicio para toda madre), no puede retener a aquellos junto a sí (...) porque no dispone de sitio en que colocarlos ni de juguetes para distraerlos».²¹

Ahora bien, si no se discutía desde este punto de vista el derecho al ejercicio de la patria potestad, el centro de la discusión pasaba, tal como años antes había postulado el mismo autor, por el papel que cabía al Estado en pos de solucionar los males sociales que causaban esa pobreza. Así, tal como afirmaba, la asistencia pública practicada por el Estado y la beneficencia privada llevada adelante por particulares, debían complementarse para combatir la miseria. Pero esa complementariedad debía tener ciertos límites ya que, afirmaba, «(...) al Estado solo incumbe la realización de limitados actos de asistencia (...) no puede llevar su acción tan lejos que ultrapase sus propios límites e invada la acción individual».²² Para este autor estaba claro que el Estado debía ser regulador de acciones sociales, mas no tomar la iniciativa. En un contexto plagado de discursos encontrados, no todos acordaban con la necesidad de traspasar los umbrales del hogar.

Las Damas locales y las estrategias de intervención

Al margen de las discusiones comentadas y de las posturas cada vez más rígidas tomadas por las emblemáticas matronas de la Sociedad porteña, hallamos algunos matices en los casos locales estudiados. El acercamiento de la comunidad y con frecuencia de los progenitores en búsqueda de ayuda, aun no era aquí sometido a ninguna discusión, cuando las causas aludidas (siendo las más frecuentes la pobreza, la enfermedad o la viudez), se consideraban ciertas o suficientes para atender a tales demandas. Era en cambio más usual que en ciertas ocasiones se negara el ingreso de niñas amparándose en el reglamento en lo relativo a la edad de admisión mínima o máxima estipulada, y lo cierto es que la fluidez en el ingreso y egreso prima a la hora de hacer una evaluación de conjunto.²³

Ahora bien, a media que transcurría el tiempo de haberse fundado el Asilo, la problemática del reclamo de las niñas se fue colando tímidamente en las discusiones de la Comisión hasta tomar una forma más definida y

21 MEYER ARANA (1904) 11.

22 MEYER ARANA (1901) 61.

23 Sobre estos casos ver entre otros ASCJT, Actas, 24-3-1901; 26-10-1902 y 3-1-1905.

llegar a declarar abiertamente la intención de ir más allá en la política de intervención que estaban llevando a cabo.

Si tal injerencia era en principio pedida por una amplia gama de actores sociales que incluía a la misma familia, al hacerse cargo de la crianza y educación, las Damas se arrogaron también el derecho a tomar sus propias determinaciones cuando la situación lo requería, como podía ser si se suscitaban problemas en relación a la conducta que observaban las internas durante su estadía en el Asilo.

Cuando alguna situación problemática en relación a este tema se presentaba, un principio de solución se hallaba en el envío de la niña o niñas a alguna institución de Buenos Aires o La Plata. Así, las Damas de Azul manifestaban en 1899 haber mandado dos niñas a la Correccional por el término de seis meses.²⁴ También la Santa Casa de Ejercicios era un destino posible para aquellas pequeñas que vulneraban las reglas institucionales, como fue el caso de Nieves Muñoz de Azul. Pero si en el primer caso, se establecía un límite de tiempo para el retorno al pueblo, el destino de Nieves en cambio, fue diferente. Meses más tarde, la Superiora del Asilo enviaba una nota a las Damas pidiendo autorización para entregar a la citada menor, que aun se encontraba en la Casa de Ejercicios, a una hermana que vivía en Entre Ríos, permiso que se le concedió.²⁵

A la salida del Asilo y posterior ingreso a otra institución que pudiera contener esos problemas de conducta y eventualmente *corregirlos*, se ofrecía como alternativa la colocación de las niñas y jóvenes que presentaban este tipo de inconvenientes, con alguna familia del pueblo. Así lo proponía la presidenta de la Sociedad de Tandil en relación a Teresa Montenegro ya que, según explicaba, «(...) las Hermanas la tienen siempre separada de las otras huérfanas a causa de su mal carácter (...)». Además, como subrayaban, se trataba de una niña completamente huérfana, que nadie reclamaría ya que la persona que hacía tres años la había entregado al Asilo por encontrarse enferma, había ya fallecido.²⁶

Si bien el reclamo de las niñas ingresadas tenía antecedentes desde los primeros años de funcionamiento de la Institución, fue recién en 1901 cuando nos encontramos con indicios de que esto comenzó a percibirse

24 ASCJA, Actas, 10-9-1899.

25 ASCJA, Actas, 24-11-1901 y 22-3-1902.

26 ASCJT, Actas, 24-3-1901.

como problemático, desde que la colocación en casas de familia implicaba no solo una solución momentánea, sino también la posibilidad de que la chica encontrara una ubicación más estable a posteriori, preocupación que, como veremos, se fue haciendo más apremiante con el paso de los años. En este sentido, la no injerencia de la familia en el destino que las Damas proyectaban para cada niña era una condición cada vez más necesaria. El proyecto social encarado por las Damas de Caridad proponía la formación de un perfil de mujer que lograra insertarse en la sociedad tras cumplirse el tiempo de estadía en el Asilo, a través del desarrollo de ciertas habilidades y conductas. Desde su óptica, tal inserción social se veía facilitada cuando la estadía con familias *decentes* podía prolongarse tras la salida del Asilo, lo que las Señoras creían que se vería obstaculiza cuando alguien solicitaba su restitución.

Si la protección de las internas, ameritaba a veces la salida de alguna de ellas del Asilo, no siempre era tal el deseo de las Damas, quienes con frecuencia consideraban más conveniente la permanencia de ciertas niñas en sus Establecimientos, aun teniendo que poner en discusión los reclamos de los mismos padres o madres que otrora los habían colocado allí. Así sucedió (a pesar de la decisión final), con Ema y Clara Romeo. Tras ser pedidas por el padre, se generó un debate entre las socias al respecto, ya que Romeo había firmado un documento comprometiéndose a no pedir a sus niñas hasta tanto cumplieran la mayoría de edad, lo que se estipulaba para todos los casos. Si bien el padre era claro depositario de la patria potestad y tenía a su favor los derechos que la ley le otorgaba, el pedido generó dudas y diferentes posturas, que sin embargo se resolvieron a su favor. Tras el intercambio de ideas, se aceptó finalmente su pedido.²⁷

En Tandil, el reglamento estipulaba como señalamos, la permanencia de las niñas por un mínimo de cuatro años, pero como en el caso de Azul, esto podía variar de acuerdo a las condiciones particulares de cada interna y su situación familiar. Si bien como plantea Villalta, la tendencia general parecía ir virando hacia la condena del abandono mas allá de las circunstancias que lo rodeaban, en espacios más pequeños como los estudiados aquí, esto nunca dejó de ser considerado; probablemente esas condiciones particulares eran bien conocidas por las socias.

27 ASCJA, Actas, 20-1-1900.

Cuando Lidia Avellaneda fue pedida por su madre en 1901, faltaban unos meses para que se cumpliera el tiempo de estadía. Sin embargo, lo que pareció decidir su suerte no tenía que ver con esto, ya que, como se explicaba «(...) acordaron no acceder a la solicitud y aun no entregarla cumplido su tiempo que todas tenían malos informes del genero de vida que observaba la madre, muy lejos de asegurar conducta moral para su hija».²⁸ Similar resolución se tomó tiempo después con Isabel Mercado, quien pedía retirar a sus hijas del Asilo, a pesar de no haberse cumplido el tiempo estipulado de estadía. Pero teniendo en cuenta los datos que las Damas decían tener sobre la madre, decidieron dar intervención al Defensor de Menores, coincidiendo en que «(...) las damas en mayoría fueron de opinión de no entregar las niñas hasta que cumplieran el tiempo que expresa el Regalmento».²⁹ Años más tarde, ante un nuevo pedido de la madre, se decidió acceder a entregarle a una de las pequeñas, de nombre Mercedes, aunque aún no había cumplido el tiempo. Según se decía, la mujer «(...) se había presentado pidiendo le fuera entregada la citada menor por serle muy necesaria su ayuda».³⁰ Nada se mencionaba sobre la otra niña, ni sobre los motivos del cambio de opinión.

Tampoco se aceptó la entrega en el caso de Magdalena Sedeillan que era pedida por un tal Raymon (con quien se desconoce la relación), tras haber recibido «(...) orden superior del Señor Defensor de Niños».³¹ Meses más tarde, acordaron por orden del Defensor General de Menores de La Plata, cuya nota leyeron en reunión, conceder a Raymon ver a la mencionada menor tan solo los días de visita.³²

Así, el carácter de la intervención de las Damas en función de proteger el destino de las menores, tomaba otros ribetes cuando se hacía caso omiso de la voluntad de la familia. La mayor parte de las veces, la situación se resolvía informalmente, llegando a un acuerdo entre las Damas y quienes habían solicitado su asistencia. Estas resoluciones sin embargo, no traslucen largos o conflictivos litigios. Los padres y sobre todo las madres parecían aceptar las decisiones que las Damas tomaban en relación al destino de sus hijas. En el caso de las instituciones de beneficencia estudiadas a nivel local, no encon-

28 ASCJT, Actas, 24-3-1901.

29 ASCJT, Actas, 26-10-1902.

30 ASCJT, Actas, 3-1-1905.

31 ASCJA, Actas, 5-8-1900.

32 ASCJA, Actas, 27-10-1900.

tramos posturas duras a la hora de juzgar a los progenitores que recurrían a ellas en búsqueda de socorro y en general, de no mediar alguna consideración moral sobre la conducta de la madre, la devolución se efectuaba sin dilaciones.

Si bien como plantea Villalta en su estudio para la Capital, frente a la negativa de las Damas de devolver a sus hijos, los padres podían establecer un litigio judicial y «En la década del '20 las demandas judiciales sobre entrega de menores poseían extensos antecedentes (...)»,³³ en los casos locales estudiados no encontramos respuestas judiciales por parte de los padres cuando se encontraban con negativas de las Damas a los pedidos de restitución de sus hijos.³⁴ Las situaciones litigiosas se daban en cambio, entre los padres y los Defensores de Menores locales, tal como lo reflejan los registros de esas dependencias. Cuando algún desacuerdo se generaba entre los padres y aquellos, la familia no dudaba en recurrir al Defensor General de La Plata si creían que la autoridad local había actuado incorrectamente. Sin embargo, esta no fue la actitud que asumieron en el caso de desacuerdos mantenidos por motivos similares con las Damas de Caridad. Todo hace pensar que el prestigio esgrimido por las Señoras y que se fue incrementado con el correr de los años al calor de la consolidación de sus instituciones, sirvió para ejercer un tipo de intervención que lejos de ser pensada como impuesta, era compartida por la comunidad en tanto era ella misma quien se acercaba a pedir ayuda, aun a cuenta de coartar su propia libertad de decisión sobre el futuro de los hijos que por derecho le cabía solo a la familia. Al aceptar de mejor talante sus decisiones que las impuestas por el Defensor de turno, ponían de manifiesto una aceptación que iba más allá del simple acatamiento de normas y reglas.

Haber confiado el cuidado de las niñas a una Institución ajena a la familia, habilitó en más de una oportunidad diferentes maneras de intervención, cuyo carácter fue sufriendo algunos cambios conforme los Asilos se consolidaban. Así, en 1901 como adelantamos, la presidenta de la Sociedad de Tandil, comenzaba a reflejar la problemática que se les presentaba, ante los reclamos que efectuaban las madres de aquellas niñas que tiempo antes habían dejado a su cuidado. Según señalaba, éstas solían *apurarse* para recla-

33 VILLALTA (2010) 83.

34 Cabe señalar que una excepción lo representa el caso de María Francisca Boulanger, al que nos hemos referido ampliamente en DE PAZ TRUEBA (2010).

mar a sus hijas cuando se cumplía el tiempo de cuatro años y, aunque en ese momento tenían varias niñas en condición de regresar con la familia, decidieron no permitirlo y darle participación al Defensor, ya que «(...) como la Sociedad hubiese recibido días antes una nota del Juez de Menores en la que pedía su interbención (sic) en la salida de las niñas (...)», se acordó proceder de tal manera.³⁵ La intervención del Defensor legitimaba *legalmente* lo que sería una tendencia de allí en más, y que partía siempre de decisiones tomadas por ellas.

A medida que el camino de asistencia emprendido por las Damas se iba consolidando y se presentaban nuevos desafíos, comenzaron a barajarse otras posibilidades de cara a la salvaguarda de la infancia y de proteger no solo a quienes tenían edad para permanecer en el internado, sino también de hacer extensiva esa protección a quienes estaban en condiciones de salir de él. Así, cuando las instituciones tenían ya varios años en funciones, y comenzaron a darse casos de niñas que completaban su tiempo de estadía, las Damas de Tandil proponían tener derecho a «(...) disponer de ellas una vez que concluyeran el tiempo porque fueron puestas en el Asilo», sugerencia hecha por la señora de Suárez Martínez y aceptado por las demás.³⁶ Meses más tarde, y siguiendo en el empeño de disponer del futuro de las asiladas y pensionistas, las señoras de Tandil acentuaban la importancia de dejarlo establecido en el Reglamento interno e insistían en acelerar su modificación, de modo de evitar reclamos posteriores, en un marco donde si bien estaba sometido a discusión, ninguna ley se había sancionado aun como modificatoria de las disposiciones del Código Civil en materia de Patria Potestad. En este tenor, la presidenta hacía hincapié en la importancia de reformar el Reglamento interno

«(...) cuanto antes para que las madres al colocar una niña en el Asilo supiesen que una vez terminado el tiempo porque fue puesta en el Establecimiento pudiera la sociedad colocarlo en cualquier casa de familia (...) y no sucediese como con las que acababan de salir del Asilo que las madres se han resistido a que fuesen colocadas y solo ellas han disfrutado de la enseñanza dada a sus hijas.»³⁷

Todo parece indicar que efectivamente procedieron de tal manera ya que en 1903, se comentaba en relación a la mensualidad, que quien no pudiera

35 ASCJT, Actas, 6-6-1901.

36 ASCJT, Actas, 6-6-1901.

37 ASCJT, Actas, 10-11-1901.

pagarla se atuviera al Reglamento, es decir, cumplida la estadía, las niñas debían quedar a disposición de las Damas para que las ubicaran en casas de familia.

Era la comunidad la que sostenía la educación de esas niñas, y la intención al disponer de ellas tras completar su formación, era un modo de devolver a ésta lo que había hecho por ellas, haciendo de la intervención en el ámbito privado de la familia una cuestión pública: era público el interés por la salvaguarda de la infancia ya que era la sociedad a quien se protegía mas allá de la necesidad de los padres.

Pero además, la permanencia con estas familias podía asegurar un futuro menos incierto que el que prometía el regreso con la propia, previniendo así males futuros, lo que redundaba en el carácter público que tenía la intervención en el ámbito privado, a diferencia de los reclamos de los padres que solo respondían, como sostiene Villalta, a intereses estrictamente privados: «(...) la permanencia de los niños en esas familias honestas no constituía un motivo privado, como sí lo eran los reclamos efectuados por sus padres, sino un bien para la comunidad».³⁸

Conclusiones

Frente a las modificaciones que sufrieron a fines el siglo XIX las concepciones sobre la infancia, el Estado se vio ante la necesidad de practicar alguna forma de intervención en aquellas familias que demostraban no poder brindar a sus hijos un adecuado marco de contención.

No obstante, la ideología liberal que amparaba a ese Estado, hacía incompatible esta necesidad con la injerencia concreta en el entorno familiar. En este contexto, tomó otros ribetes la práctica de la beneficencia, y especialmente aquella orientada a la infancia desvalida, como la estudiada en las páginas precedentes.

Como vimos, las acciones de las Sociedades Damas de Caridad de Azul y Tandil alcanzaron preeminencia y si la intervención en el ámbito familiar podía partir desde una incitativa de la comunidad, en no pocas ocasiones y como se desprende del análisis de los documentos institucionales, se efectivizaba a raíz de un pedido de ayuda de la misma familia.

38 VILLALTA (2010) 85.

Tal injerencia, consentida por los actores sociales que acudían solicitando asistencia, conllevó en no pocas oportunidades, a un *atentado* al principio de patria potestad, sobre todo cuando las instituciones locales iban consolidando su modelo asistencial y se encontraban con nuevos desafíos a enfrentar, como eran los pedidos de restitución de las niñas realizados por las familias que tiempo antes habían colocado bajo su guarda y protección.

Si bien todo parece indicar que la posición no fue en nuestro espacio de estudio tan dura como la que tomaron las Damas de Beneficencia de la Capital quienes, como plantea Carla Villalta, avalaban la pérdida de la patria potestad de los progenitores tras el abandono, creyéndose llamadas a *salvar definitivamente* a los menores de padres que no cumplían los requisitos morales para enfrentar sus obligaciones,³⁹ a medida que transcurrían los años, estas posiciones se fueron endureciendo, sobre todo en el caso de Tandil. A principios del siglo XX, las Damas de este pueblo manifestaban su intención de poder decidir sobre el futuro de las asiladas y pensionistas, una vez cumplido el tiempo de estadía en el Asilo. Si el regreso con la familia, en general no era sometido a discusión, las Señoras comenzaron a delinear un pensamiento que las llevó a plantear la necesidad de reformar el Reglamento Interno de modo de no permitir tal restitución.

Como lo dejan entrever en sus Actas, la posibilidad de colocarlas con familias del pueblo a largo plazo, muestran un viraje en la forma de encarar el asistencialismo y su misión para con las niñas del pueblo, desde que poco a poco fueron formándose una idea acerca del mejor futuro posible para ellas, que en muchos casos no lo concebían al lado de la familia propia.

Fuentes y Bibliografía

- DE PAZ TRUEBA, YOLANDA (2010), *Mujeres y esfera pública: la campaña bonaerense entre 1880 y 1910*, Rosario: Prohistoria Ediciones
- ILLANES, M. ANGÉLICA (2007), *Cuerpo y Sangre de la política. La construcción histórica de las Visitadoras Sociales. Chile, 1887–1940*, Santiago de Chile: LOM Ediciones
- MEYER ARANA, ALBERTO (1901), *Apuntes sobre la beneficencia*, Buenos Aires: Imprenta de M. Biedma e Hijo

39 VILLALTA (2010).

- MEYER ARANA, ALBERTO (1904b), *Por el niño pobre*, Buenos Aires
- VASALLO, JAQUELINE (2008), *La construcción de la feminidad y la masculinidad en la doctrina jurídica y su impacto en la legislación argentina del siglo XIX*, en: GHIRARDI, MÓNICA (comp.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria*, Córdoba: Ferreyra Editor, 193–206
- VÉLEZ SANSFIELD, DALMACIO (1868), *Código civil, Libro I*, Buenos Aires: Imprenta de La Nación Argentina
- VILLALTA, CARLA (2010), *La conformación de una matriz interpretativa. La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad*, en: LIONETTI, LUCÍA, LIONETTI, DANIEL MIGUEZ (comps.), *Las Infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1890–1960)*, Rosario: Prohistoria, 71–93
- ZAPIOLA, CAROLINA (2007), *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882–1921*, Buenos Aires: UNSAM

Listado de abreviaciones

- Archivo Sagrado Corazón de Jesús de Azul (ASCJA)
Archivo Histórico Municipal de Tandil (AHMT)
Archivo Sagrado Corazón de Tandil (ASCJT)

Contents

- 1 | **María Rosario Polotto, Thorsten Keiser, Thomas Duve**
Introducción
- 11 | **Alessandro Somma**
Le parole della modernizzazione latinoamericana. Centro, periferia,
individuo e ordine
- 47 | **Marcelo Neves**
Ideas in Another Place? Liberal Constitution and the Codification
of Private Law at the Turn of the 19th Century in Brazil
- 83 | **María Rosa Pugliese**
La denominada «crisis del derecho» desde la perspectiva argentina
durante el periodo de entre guerras mundiales (1920–1940)
- 119 | **Alfons Aragoneses**
Crisis del derecho privado y legislación especial en Francia
y en Argentina
- 153 | **Daniela Marino**
Institucionalización de la Reforma Agraria (1915–1937).
Revolución y modernización jurídica en México
- 179 | **Alfredo de J. Flores**
El proyecto de modernización del ideario liberal republicano en
Brasil en cuestión: las ediciones de la «Consolidação das leis civis»
durante la «República Velha» (1889–1930)
- 199 | **Gustavo Silveira Siqueira**
Republic and Strike Action in the Beginning of the 20th Century:
A Debate between the 1906 Strike and Legal History

- 211 | **Yolanda de Paz Trueba**
Beneficencia católica, Estado municipal e infancia.
Una forma de intervención pública en el ámbito privado de la familia a fines del siglo XIX
- 227 | **Agostina Gentili**
Un fuero híbrido: Juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX
- 245 | **María Rosario Polotto**
Un código para el desierto argentino. La discusión en torno a la propiedad del ganado en el discurso académico de la primera mitad del siglo XX
- 275 | **Mario Losano**
Tra Uruguay e Italia: Couture e Calamadrei, due giuristi democratici nell'epoca delle dittature europee
- 313 | **Contributors**